República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-00052-00

En atención a la anterior demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JHON FREDY ALDANA PALACIOS**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. La suma de $**64.626.969** m/cte., por concepto de capital contenido en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. La suma de $**3.990.887** m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora respecto del título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. La suma de $**6.216.292** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, respecto del título valor allegado como base de recaudo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejus.*) en aras que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 *ej.*). Una vez notificada esta providencia al extremo demandado, deberá corrérsele traslado de la demanda de ejecución en los términos de ley.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 442, numeral 1° del C. G. P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ,** en su calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos del mandato conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca92b7b4f5986c1d6cff91fb47bf4ca1f0d952d92e26f81d6e6f942316c0ca04**

Documento generado en 20/02/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica